



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20176530007941*

Fecha: 05-10-2017

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

Señores
INDETERMINADOS

Referencia: Comunicación Indagación Preliminar -Auto N° 695 del 29 de septiembre de 2017.

Cordial saludo,

Mediante Auto N° 695 del 29 de septiembre de 2017, la suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuso abrir indagación preliminar contra **INDETERMINADOS** por encontrarse tala de raíces de mangle, relleno y construcción de sendero, en Jurisdicción de Parque Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo.

Lo anterior, se comunica de conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

SM Proyecto **SMARZAL**



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124
www.parquesnacionales.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

6 9 5 2 9 SET. 2017

“Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el Jefe de Área Protegida (E) del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales del Rosario y de San Bernardo) mediante memorando No. 201766600007893 del 23 de agosto de 2017 remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

Hechos:

Que funcionarios del PNN Corales del Rosario y San Bernardo realizaron el día 4 de marzo de 2017 de 2017 recorrido de Prevención, Vigilancia y Control dentro de dicha área protegida e informaron lo siguiente:

Formato Actividades de Prevención Vigilancia y Control

"...Se encontró tala de raíces de mangle, relleno y construcción de sendero atravesando dividiendo en dos una flanja de mangle de la especie Rizophora mangle"

"Se evidenció relleno sobre las raíces del mangle, lo cual obstruirá el flujo de agua dentro del ecosistema".

Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental

"Conforme a programación de recorrido de Prevención, Vigilancia y Control que se realizó por el sector Sur de Isla Grande el día 04 de marzo del año en curso, se recibió denuncia de un habitante de la comunidad el cual informaba sobre la intervención de la zona de mangle rojo (Rizophora mangle) que esta ubicado entre los predios Isla Risa y el predio Paraiso Secreto. Al llegar al lugar en mención se evidencio un relleno sobre las raíces de los mangles formando sendero que atraviesa la flanja de mangle desde la línea de costa hasta la parte consolidada del predio. El sendero fue realizado con material coralino (caracolejo) que fue extraido de las excavaciones que se están realizando en el terreno consolidado para la construcción de una alberca y una cabaña. Las medidas del sendero son: 48,19 metros de largo por 1.5 metros. Cuando solicitamos informacion sobre quienes eran las personas que estaban realizando los trabajos fuimos atendidos por a señor OSIRIS TORRES MEDRANO quien manifestó que nos iba suministrar el numero de teléfono del dueño del predio para que el nos diera la información de las obras, posteriormente salio una persona que nos suministró sus datos personales y quien dijo ser hijo de la señora OSIRIS, quien argumento que el dueño del lugar era el y que todas las obras que se estan haciendo son de su propiedad. Tambien manifestó que este terreno le pertece a su mama ya que el liquidado INCODER le había manifestado que por ella llevar varios años ocupando ese sitio le pertenecia. A un lado en la entrada al sendero se encontro gran cantidad de laminas de prefabricada de concreto y tejas españolas, al preguntarle al señor Miguel sobre la construccion del sendero, este sostuvo que este existia desde hace varios años y que en ningún momento intervino el manglar. Habiendose realizado la verificacion de acuerdo al Sistema de Informacion Geografica del PNN CCRS se encontró que le lote donde estan realizando las construcciones en mención, se encuentra ubicado dentro de los terrenos que fueron titulados de manera colectiva a la comunidad de Orika, pero el relleno que forma el sender esta localizado en el interior del Area Protegida".

Informe Técnico inicial

√ (...)

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

"...El manglar es uno de los ecosistemas, que por los servicios ecosistémicos que proporciona, se constituye en uno de los valores objeto de conservación en el PNN Corales del Rosario y San Bernardo..."

La tala de mangué se produjo en la coordenadas geográficas 10°10'16,7" N-75°44'36,8"...

La tala y posterior relleno implican:

- 1. Afectación a un Valor objeto de conservación dentro del Área Protegida, dado su importancia ecosistémica, en los procesos de fotosíntesis, producción de materia orgánica, fijación de carbono, regulación climática, control de erosión sitio de alimentación y de protección a especies. Los manglares constituyen un ecosistema irremplazable y único, que alberga una increíble biodiversidad por lo que se los considera como una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo, con niveles de productividad primaria que superan la de muchos sistemas agrícolas.*
- 2. Perturbación al ecosistema manglar, el cual cumple un sin-número de funciones ecológicas, entre las que se destacan la producción de fuentes directas e indirectas de alimento, su alta productividad, fijación del sustrato, protección de la costa, refugio para especies de peces, crustáceos, moluscos, aves, reptiles, mamíferos.*
- 3. Afectación de la oferta de bienes y servicios ambientales que estos bosques proveen dando como resultado una disminución en la captura y abundancia de las pesquerías, cambios en los fenómenos climáticos a escala local, regional y global, mayor susceptibilidad ante la incidencia de vendavales, inundaciones y posibles tsunamis entre otros aspectos.*
- 4. La disminución del área de manglar, disminuye la provisión de oxígeno como resultado de los procesos de fotosíntesis.*
- 5. Los manglares ayudan en la fijación de carbono disminuyendo el efecto invernadero y el calentamiento global. Se disminuye el servicio prestado por este ecosistema ya que al ser talado, se inicia un proceso de degradación que finaliza con la liberación de este material al medio.*
- 6. Las raíces del mangle al igual que su tronco y follaje constituyen un refugio para muchas especies pertenecientes a diferentes grupos taxonómicos. (aves, reptiles, mamíferos, peces, crustáceos, moluscos, esponjas etc)*
- 7. Disminución de los recursos hidrobiológicos que como peces crustáceos y moluscos, en estadios tempranos, encuentran en las raíces del manglar sitio de refugio, alimentación y crecimiento para posteriormente ingresar en los stocks pesqueros de la región.*
- 8. Desprotección de la costa ante los embates de vientos y tormentas. El manglar es una especie que actúa como protector de las costas, fijador de suelos. Su tala aumenta la probabilidad de desastres ante los embates de la naturaleza.*
- 9. Posibles procesos erosivos originados en la extracción de las raíces que permiten la estabilización de sedimentos en la línea de costa. Las raíces de los manglares, juegan un papel fundamental en la protección costera, disminuyendo los procesos de erosión.*

(...)"

Normas Presuntamente Infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Numeral 4. *"Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías"*.

Numeral 6. *"Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Inderena por razones de orden técnico o científico"*.

Numeral 8: *"Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Diligencias:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular en las coordenadas 10°10'16,7" N-75°44'36,8", donde se evidenció el pasado 3 de marzo la tala de mangle, excavación, construcción de sendero, alberca y cabaña y, elaborar el correspondiente informe ilustrado con fotografías, con el fin de determinar las condiciones actuales del área intervenida y la afectación causada por la actividad desarrollada en esa zona del PNN Corales del Rosario y San Bernardo en el corto y largo plazo.

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue citar a los señores Osiris Torres Medrano y Miguel para que se sirvan declarar sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente Investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta investigada y su presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS para verificar de la ocurrencia de la conducta e identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 3 marzo de 2017.
2. Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio Ambiental
3. Auto No. 009 del 14 de junio de 2017
4. Oficio de comunicación No. 20176660006123 del 6 de julio de 2017
5. Publicación de la comunicación en página web
6. Informe técnico inicial No. 20176660004696 del 15 de agosto de 2017.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Ordenar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular en las coordenadas 10°10'16,7" N- 75°44'36,8" W, donde se evidenció el pasado 3 de marzo la tala de mangle, excavación, construcción de sendero, alberca y cabaña y, elaborar el correspondiente informe ilustrado con fotografías, con el fin de determinar las condiciones actuales del área intervenida y la afectación causada por la actividad desarrollada en esa zona del PNN Corales del Rosario y San Bernardo en el corto y largo plazo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Ordenar al Jefe al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue citar a los señores Osiris Torres Medrano y Miguel para que se sirvan declarar sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **29 SET. 2017**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

SM Proyectó y revisó: Shirley Marzal Pasos.